unos 600 metros de distancia de la línea de costa se continúan por otras flexibles de unos 40 metros de longitud, que terminan en una boya provista de dispositivos para la conexión de las tuberías a los tanques de los buques de transporte que permanecen en posición durante la descarga amarrados a otras cuatro boyas

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el ar-Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas se han recabado los informes de la Delegación de Hacienda, Administración Principal de Aduanas, Jefatura de Obras Públicas, Comandancia de Marina, Comandancia de la Guardia Civil y Cámara de Comercio, Industria y Navegación, todos los cuales son favorables a la concesión de la habilitación que se pretende. Vistos los artículos 3 y 79 y apéndice primero de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, la Orden ministerial de 29 de julio de 1965 y los informes anteriormente citados:

Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, la Orden ministerial de 29 de julio de 1965 y los informes anteriormente citados;

Considerando que habida cuenta de la distancia a que se encuentran del puerto de Málaga el gaseoducto y la estación receptora, se trata de la habilitación de un punto de costa de quinta clase autorizado para la descarga, por un procedimiento adecuado, de gases derivados del petróleo y el embarque y desembarque de tripulantes y personal técnico, así como la rápida retirada de mercancías y almacenaje en los depósitos de la planta de llenado de «Butano, S. A.»;

Considerando las ventajas de tipo económico que representa el que la descarga de los buques se realice a través del «sea line» y sean almacenados los gases en depósitos adecuados con las suficientes garantías de seguridad sin que exista inconveniente asimismo para autorizar el embarque y desembarque de los tripulantes y personal técnico necesario para realizar las operaciones de descarga,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda habilitar como punto de costa de quinta clase el gaseoducto emplazado frente a la planta de llenado y depósitos de «Butano, S. A.», situado en el camino de la Misericordia, en Málaga, entre la desembocadura del río Guadalhorce y el espigón de la central térmica, para la carga y descarga de gases licuados de petróleo destinados a/o procedentes de la empresa citada, así como el espigón mencionado para el embarque y desembarque de tripulantes de los buques que se encuentren descargando pertrechos para los mismos y personal técnico al servicio de «Butano, S. A.».

De acuerdo con el informe de la Comandancia de la Guardia Civil, cuyo puesto de «Boca del Río» ejercerá la vigilancia, ésta se realizará desde el Espigón a la térmica.

La intervención se realizará por la Aduana de Málaga y con documentación de la misma, siendo de cuenta de «Butano, S. A.», las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente procedan.

La carga y descarga se efectuará directamente de buque a depósito y

1.ª «Butano, S. A.», presentará a la l'dministración Principal de la Aduana de Málaga tablas, visadas por la Delegación de Industria, indicadoras del gas contenido en cada depósito en las diversas condiciones de presión y temperatura.

2.ª No se permitirán operaciones de carga o descarga en tanto no hayan sido autorizadas en cada caso concreto por el señor Administrador de la Aduana, previa petición de la Empresa concesionaria, y se hayan realizado las comprobaciones, precintado de válvulas, etc., que se estimen necesarios para el perfecto control de la descarga.

3.ª Los despachos se realizarán con cumplimiento de los requisitos señalados por el articulo 79 de las Ordenanzas y Circular 482 de esa Dirección General o los que establece la Orden de este Ministerio de fecha 29 de julio de 1965, según proceda en cada caso.

4.º Queda autorizado el Administrador de la Aduana de

4.º Queda autorizado el Administrador de la Aduana de Málaga para señalar las medidas y dictar las normas que estime procedente para mejor garantía de los intereses del Tesoro, incluso la designación de un funcionario de la plantilla de la Aduana como Interventor de la instalación si lo considerase necesario. considerase necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1966 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 12.500, interpuesto por Sociedad Española de Construcciones «Babcock y Wilcox», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 25 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.500, interpuesto por la Sociedad Española de Construcciones «Babcock y Wilcox», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 25 de junio de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana de la finca sita en Sestao (Vizcaya), barrio de la Vega Vieja, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 28 de febrero del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Sociedad Española de Construcciones «Babcock y Wilcox» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de junio de 1963, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha Resolución, declarando que el valor por metro cuadrado del terreno que declarando que el valor por metro cuadrado del terreno que motiva el recurso es de noventa pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, y teniendo en cuenta la superficie de sesenta y un mil novecientos metros cuadrados, se asigna un valor global de cinco millones quinientas noventa : ocho mil doscientas treinta y seis pesetas; confirmamos por ser conforme a Derecho el acuerdo recurrido, en lo que no se oponga a la declaración que antecede, desestimando la pretensión de que el terreno repetido no debe tributar con anterioridad a 1960, sin imposición de costas »

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito 13.723, promovido por doña Teresa Paules Bueno contra acuerdo del Ju-rado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto, por Impuesto de Lujo del coche «Mercedes Benz». B-225785.

Ilmo, Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.723, interpuesto por doña Teresa Paules Bueno, contra acuerdo dictado por el Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto de 31 de octubre de 1963, sobre Impuestos de Lujo—tasación—, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la madmisibilidad del recurso interpuesto por doña Teresa Paules Bueno contra el acuerdo del Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto de 31 de octubre de 1963, fijando la base liquidable de 440.854,85 pesetas por el Impuesto de Lujo al coche marca «Mercedes-Benz», matrícula B-225785, propiedad de la recurrente, sin hacer expresa imposición de costas».

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-ad-ministrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-poner la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efect**os.** Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se concede aprobación de la póliza Pedrisco a la Entidad de Seguros «M. A. P. F. R. E.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Mutualidad de Seguros «M. A P. F. R. E.», domiciaada en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, 25. en demanda de aprobación de una propuesta-póliza, Cláusulas especiales para las pólizas contratadas por cinco años fijos y condiciones generales del Seguro contra el Pedrisco y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de este Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la autorización solicitada, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1966.—Por delegación, José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.